



**UNACHI**  
*Hombre y cultura para el porvenir*

*Universidad Autónoma de Chiriquí*

## **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN REVÁLIDA, CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA**

### **CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 1. Es el acto administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí mediante el cual se otorga validez a los títulos, diplomas, certificados y créditos expedidos por instituciones educativas particulares autorizados por el Estado y por instituciones extranjeras cuyos títulos se admiten en el país, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 2. El reconocimiento de diplomas, títulos y grados académicos es el requisito inicial para solicitar los trámites de evaluación, convalidación y/o reválida

### **CAPÍTULO II EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 3. Es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de una documentación académica, consistente en títulos u otros estudios, basándose para ello en la relación entre el título, los contenidos de los cursos, sistemas de evaluación, los créditos asignados, así como la duración o intensidad de dichos estudios, con el propósito de darles puntuación a los títulos y otros estudios presentados.

ARTÍCULO 4. Todo aspirante que haya obtenido títulos o grados universitarios en instituciones distintas a la UNACHI y que desee participar en un concurso formal, o informal, ascenso de categoría o reclasificación para profesor, deberá presentar la documentación exigida a la Secretaría General, la cual la remitirá a la Facultad correspondiente para su evaluación.

ARTÍCULO 5. La documentación que presente el interesado deberá estar legalizada, autenticada y traducida oficialmente, según el caso, y deberá incluir:

1. Requisitos de ingreso y egreso de los programas.
2. Los títulos, diplomas o certificados.
3. Los créditos o registros de calificaciones.
4. Descripción oficial de los objetivos, contenidos y programas de dichos cursos.
5. Descripción oficial del sistema de calificaciones y
6. Otros documentos que permitan evaluar el o los títulos.

ARTÍCULO 6. Cada Decano integrará una Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad formada por tres (3) profesores regulares, donde por lo menos uno de ellos será especialista en dicho título. Cuando no existan profesores regulares especialista en dicho título se podrá nombrar

profesores eventuales especialistas en dichos títulos. Si no hubiera especialistas en dichos títulos se designará a un profesor regular de especialidad afín. (\*)

ARTÍCULO 7. Dicha Comisión tendrá como función evaluar los títulos y otros documentos que acrediten estudios realizados por los aspirantes con el propósito de establecer una puntuación con base en criterios establecidos por los departamentos y consignados por el Consejo Académico en los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales, Ascenso de Categoría y reclasificación docente. Una vez estudiado cada caso en particular, la Comisión rendirá un informe dirigido al Secretario General, quien lo comunicará al interesado. Si el interesado estuviese en desacuerdo con la evaluación otorgada, podrá apelar ante el Consejo Académico, en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación.

ARTÍCULO 8. El informe de la Comisión debe especificar además de la puntuación, el departamento y área en la cual se evaluó el título o crédito como perteneciente al área a concurso, la o las áreas afines o si no guarda relación con el título.

ARTÍCULO 9. Si una persona realizó estudios de maestría y/o doctorado, sin obtener el título correspondiente, le serán evaluados los créditos conforme al Reglamento de Evaluación para concursos formales e informales, ascensos de categoría y reclasificaciones docentes.

A todos los títulos de maestría en cuyo contenido curricular se concentre la Licenciatura con un mínimo de ciento cuarenta (140) créditos o sus equivalentes se les otorgará sesenta (60) puntos.

ARTÍCULO 10. Cuando la Comisión tenga dudas sobre la documentación a evaluar, podrá solicitar entrevista con el interesado o información adicional.

### CAPÍTULO III CONVALIDACION

ARTÍCULO 11. La convalidación de créditos consiste en un análisis comparativo de asignaturas, considerando su duración, cantidad de créditos, contenido programático y calificación obtenida para determinar la equivalencia en relación con los créditos que expide la UNACHI.

ARTÍCULO 12. La UNACHI sólo convalidará asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que el plan de estudios esté vigente a la fecha de la solicitud.
- b. Que la asignatura esté aprobada con nota mínima de “C” o su equivalente.
- c. Que la asignatura tenga igual o mayor cantidad de créditos.

ARTÍCULO 13. La convalidación puede aplicarse a asignaturas obtenidas en el extranjero o de otras universidades nacionales reconocidas académicamente en Panamá, o a facultades dentro de la Universidad, o unidades académicas distintas en cada Facultad.

ARTÍCULO 14. El máximo de asignaturas a convalidar será el 50% de la totalidad de las asignaturas de un plan de estudio.

*Se exceptúa de esta norma a la Facultad de Medicina, con régimen especial, que no acepta convalidaciones.*

El trabajo de graduación o alguna de sus alternativas u opciones no se convalida.

El estudiante que proceda de otras universidades y tenga el 50% de las asignaturas de su plan de estudio convalidadas en la UNACHI no se considera miembro del capítulo de Honor Sigma Lambda aunque cumpla con los demás requisitos. Acuerdos CGU No.3-2007

#### **CAPÍTULO IV REVÁLIDA**

ARTÍCULO 15. Reválida de título es el procedimiento que implica darle valor legal a un título académico obtenido en el extranjero con el propósito de ejercer una profesión en el territorio nacional. Conlleva el análisis de los planes, programas, duración e intensidad de los estudios para determinar si el título es equiparable al exigido por la Ley para el ejercicio de la profesión de que se trate, sin entrar al examen de la equivalencia académica. Cada Facultad determinará el procedimiento a seguir, el cual será reglamentado por la Junta de Facultad y ratificado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16. Cuando se trate de carreras o especializaciones que no figuren o no tengan equivalencia exacta en los planes de estudios de la UNACHI, así como en casos cuya clasificación sea discutible, el Consejo Académico determinará la Facultad que, por su mayor afinidad, tramitará la reválida.

ARTÍCULO 17. Para la homologación de títulos otorgados en el extranjero, que autoricen el ejercicio profesional, podrán exigirse exámenes de reválida u otros requisitos académicos según lo establezcan los reglamentos universitarios, previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18. La solicitud de reválida será dirigida al Secretario General de la Universidad y deberá acompañarse de los documentos que a continuación se enumeran:

- 1- Certificado de nacimiento u otro documento que compruebe la nacionalidad del interesado.
- 2- Una fotografía tamaño carné.
- 3- Original del título o diploma, registrado en el Ministerio de Educación, que el peticionario podrá retirar una vez haya sido cotejado en la Secretaría General con la fotocopia que debe acompañarlo y que la Universidad conservará.
- 4- Certificado de los períodos académicos, asignaturas estudiadas y calificaciones obtenidas;
- 5- El boletín informativo y otra publicación oficial de la universidad que otorgó el título donde consten los datos sobre el sistema académico y calificaciones vigente en la institución.
- 6- Cualquier documento que, como tesis o trabajos de investigación pueda contribuir, en

- concepto del interesado, a una mejor evaluación de sus estudios, idoneidad, experiencia profesional y otros merecimientos; y
- 7- Comprobante de pago de derecho correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **EQUIVALENCIA**

ARTÍCULO 19. Es el proceso mediante el cual se acreditan asignaturas cuyo contenido y créditos sean similares, con el propósito de facilitar la continuación de un plan de estudios.

Corresponde a una convalidación automática cuando se reforman planes de estudio en el sistema de pregrado y grado. (\*\*)

ARTICULO 20. Las equivalencias deben aprobarse en Junta de Facultad, sin costo para los estudiantes.

ARTÍCULO 21. El Consejo Administrativo establecerá la suma que se pagará en concepto de evaluación de títulos, reválida de títulos y convalidación de créditos.

(\*) Modificación aprobada en el Consejo Académico No. 9-2006 del 5 de mayo de 2006 y en el Consejo General No. 4-2006 Extraordinario del 14 de julio de 2006.

(\*\*) Modificación aprobada en el Consejo Académico No. 2-2007 del 16 de febrero de 2007.  
(Aprobado en CGU No.3-2007 del 13 de julio de 2007)